

CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

| | | |
|------------|----------------------|------|
| Resolución | N° 50 | 2022 |
| Expediente | N° 2022-2-10-0000069 | |

Montevideo, 30 de setiembre de 2022

VISTO: La denuncia presentada ante esta Unidad por AA contra el Ministerio de Relaciones Exteriores invocando entrega parcial de información ante una solicitud de información realizada al amparo de lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO:

1. que AA se presentó el 26 de noviembre de 2021 ante el sujeto obligado a pedir en concreto lo siguiente: *“Para cada oficina consular (de carrera) del Uruguay en el exterior, considerando el período desde marzo de 2020 a la fecha (emergencia sanitaria): a) ¿Cuál es número de celular de emergencia actual? b) ¿Ha sido realizado el servicio de guardia realizado por algún/a funcionario/a contratado/a local? c) ¿Se ha cumplido el orden de precedencia para el servicio de guardia, fijado por el M.RR.EE? d) En caso de que servicio de guardia haya sido realizado por funcionario contratado local: ¿Se encuentra esta tarea y compensación a recibir, incluida en su contrato laboral y/o convenio colectivo?”*;
2. que el sujeto obligado respondió la solicitud mediante nota de fecha de 20 de enero de 2022;
3. que, no conforme la parte solicitante presentó denuncia ante esta Unidad por entrega parcial de información de la que se dio traslado a la parte denunciada, la cual presentó descargos en tiempo y forma;
4. que recayó el informe jurídico N° 30 de fecha 7 de junio 2022, que concluyó que no hubo contravención a la normativa vigente ya que la información fue entregada en tiempo y forma, sin perjuicio de que el sujeto obligado debía rectificar el link en la respuesta otorgada;
5. que del informe jurídico antes mencionado se dio vista a los involucrados, ambos evacuando la vista correspondiente;
6. que posteriormente recayó el informe jurídico N° 75 de fecha 18 de agosto 2022, que concluyó que no hubo contravención por parte del sujeto obligado, sin perjuicio de reiterar que corresponde rectificar el link de acceso al directorio de oficinas consulares;



7. que del informe jurídico n° 75 se dio vista a ambas partes, además de trasladar la información entregada por el Ministerio de Relaciones Exteriores a la denunciante;

CONSIDERANDO:

1. que, conforme a lo establecido en los artículos 2° y 4° de la Ley N° 18.381, toda la información producida, obtenida, en poder o bajo el control de los sujetos obligados, es en principio pública, salvo las excepciones que la propia Ley consagra;
2. que el sujeto obligado respondió de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente de acceso a la información pública;
3. que los argumentos esgrimidos por la denunciante respecto de la modificación de la solicitud y las preguntas realizadas, de la falsedad de las respuestas brindadas y de la responsabilidad del sujeto obligado fueron descartados por dos asesoras jurídicas de la Unidad de Acceso a la Información Pública con los argumentos esgrimidos en los informes jurídicos correspondientes;
4. que al dictado de este acto se verificó que el link (<https://www.gub.uy/ministerio-relaciones-exteriores/tramites-y-servicios/servicios/directorio-oficinas-consulares-uruguayas-mundo>), que es parte de la respuesta a la solicitud funciona correctamente;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

El Consejo Ejecutivo de la Unidad de Acceso a la Información Pública

RESUELVE:

- 1º. Indicar que, en el caso, no hubo contravención a la Ley de Acceso a la Información Pública por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores en tanto la información fue entregada en tiempo y forma y corregido a solicitud de esta Unidad el link oportunamente brindado.
- 2º. Notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.

Firmado por: Mag. Alejandra Villar
Presidenta del Consejo Ejecutivo
Unidad de Acceso a la Información Pública